JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320240013500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo promovida por BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA contra NOHORA ELIZABETH FONSECA QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

Aportar poder con presentación personal por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213. Lo anterior teniendo en cuenta que la constancia de remisión del poder que se adjunta no se advierte que se haga relación de la aquí deudora.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 25 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 - febrero - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria